



# *Cámara de Diputados de la República Dominicana*

**PRESIDENCIA**

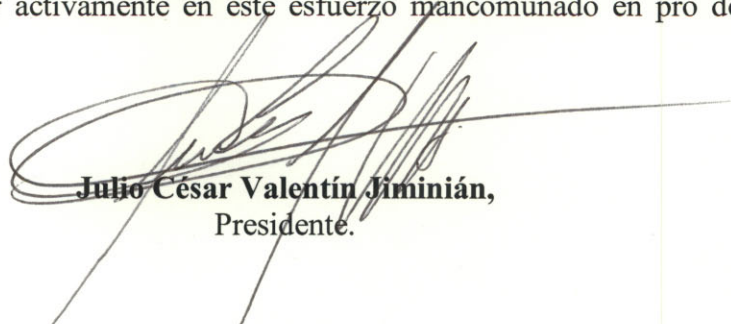
**AÑO NACIONAL DE LA PROMOCIÓN DE LA SALUD**

## **AVISO**

Conforme las disposiciones del artículo 44, del Reglamento Interior de la Cámara de Diputados, tengo el honor de invitar a los presidentes de comisiones legislativas, a los legisladores, al Poder Ejecutivo, a la Suprema Corte de Justicia, a la Junta Central Electoral y a los sectores que inciden en la sociedad civil a presentar sus propuestas para la confección de la lista de iniciativas priorizadas, para el año 2008, ésto sin perjuicio de la facultad establecida en el artículo 38 de la Constitución de la República.

Dichas propuestas deberán ser depositadas en formato impreso y digital en la Secretaría General o por el correo electrónico, [secretariageneral@camaradediputados.gov.do](mailto:secretariageneral@camaradediputados.gov.do); a más tardar el 8 de marzo del presente año.

El propósito del Congreso Nacional a través de sus respectivas cámaras es conceder un trato preferencial en su trámite legislativo a la lista de las iniciativas que se acuerde, atendiendo al alto interés nacional. Es por ello que reiteramos nuestra invitación y les motivamos a participar activamente en este esfuerzo mancomunado en pro del más alto interés nacional.



**Julio César Valentín Jiminián,**  
Presidente.

JCVJ/ RHPG/rp.



República Dominicana  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**DEL REGLAMENTO INTERIOR**

**CAPÍTULO II**  
**DE LAS INICIATIVAS PRIORIZADAS**

**Art. 42.-** Atendiendo al alto interés nacional, el Pleno de la Cámara podrá otorgar un trato preferencial para su trámite legislativo a un máximo de quince proyectos que integrarán la lista de iniciativas priorizadas.

**Art. 43.-** La lista de iniciativas priorizadas tendrá una duración de dos legislaturas; no obstante, los proyectos priorizados que no hayan sido definitivamente conocidos y aprobados durante ese lapso, podrán ser incluidos en la lista de iniciativas priorizadas inmediatamente posterior.

**Art. 44.-** En los primeros días del mes de enero el Presidente de la Cámara invitará a los presidentes de comisiones legislativas, a los legisladores, al Poder Ejecutivo, a la Suprema Corte de Justicia y a la Junta Central Electoral a presentar sus propuestas para la confección de la lista de iniciativas priorizadas. Para ser ponderadas, estas propuestas deben ser entregadas a más tardar a los diez días de iniciada la primera legislatura ordinaria, es decir, a los sesenta días del inicio del año calendario.

**Párrafo.-** También se tendrán en cuenta las propuestas efectuadas desde sectores concretos de la sociedad civil, siempre y cuando al menos un diputado las haga suyas y las presente dentro del plazo reglamentario.

**Art. 45.-** El Presidente de la Cámara remitirá a la Comisión Coordinadora una relación completa de los proyectos propuestos para integrar la lista de iniciativas priorizadas. También pondrá a disposición de este organismo los informes de desempeño parlamentario, datos estadísticos, encuestas de opinión, programas legislativos y cualquier otra información que pueda resultar útil a dicha comisión para hacer la preselección de la lista de iniciativas priorizadas. Esta preselección debe indicar las comisiones permanentes a las cuales será remitida cada una de las iniciativas priorizadas.

**Art. 46.-** La propuesta de lista de iniciativas priorizadas que sea acordada por la Comisión Coordinadora será presentada al Pleno por el Presidente, en un plazo máximo de treinta días, luego de vencido el período de recepción. El Pleno podrá modificar en cuanto estime conveniente el contenido de esta propuesta, sustituyendo los proyectos que correspondan.

**Párrafo.-** Al momento de escoger los proyectos que integren la lista de iniciativas priorizadas, el Pleno tomará en cuenta los siguientes criterios:

- 1) La ubicación del proyecto en el contexto de las prioridades temáticas, establecidas por los distintos poderes públicos en la agenda nacional de desarrollo;
- 2) El alcance, aplicación o influencia a nivel nacional de los proyectos sugeridos;
- 3) La relación de los proyectos con las agendas parlamentarias de los legisladores electos y los programas de gobierno presentados por los partidos políticos a la ciudadanía;
- 4) El impacto social y económico que la implementación de dichos proyectos tendría en poblaciones vulnerables y sometidas a situación de pobreza y miseria extremas;
- 5) El nivel de acuerdo entre los bloques, y el grado de tramitación que el proyecto haya alcanzado en legislaturas recientes;
- 6) El nivel de consenso de las fuerzas políticas y sociales alrededor del proyecto en cuestión;
- 7) La urgencia intrínseca del proyecto, derivada de una situación de catástrofe o de emergencia nacional;
- 8) Los proyectos que hayan sido declarados prioritarios por las comisiones legislativas correspondientes.

**Art. 47.-** Una vez el Pleno apruebe la lista de iniciativas priorizadas, todos los proyectos que la integran serán declarados como tomados en consideración y serán remitidos para el estudio e informe de las comisiones respectivas. Durante su trámite estos proyectos deberán ser conocidos con prioridad respecto de cualquier otro, tanto en las comisiones y organismos de

asesoría especializada del Hemiciclo, como en los debates de los informes de comisión que con posterioridad realice el Pleno. También tendrán un despacho preferente en las unidades administrativas correspondientes.

**Art. 48.-** El Presidente vigilará que los proyectos que constituyen la lista de iniciativas priorizadas reciban el tratamiento indicado en el artículo precedente. A esos fines, deberá rendir a la Comisión Coordinadora informes periódicos sobre el curso que han seguido los indicados proyectos, así como un informe al Pleno al término de cada legislatura, que presente un balance de dicha lista y mida su impacto real en el desempeño de la actividad legislativa. En dicho informe anual de resultados legislativos se incluirán los datos de la lista de iniciativas priorizadas relativos a:

- a) Proyectos que han completado su tramitación parlamentaria;
- b) Proyectos pendientes de completar su tramitación parlamentaria con mención de la fase de tramitación en que se encuentran;
- c) Proyectos rechazados;
- d) Proyectos de ley perimidos.

**Párrafo.-** Los diputados podrán solicitar y obtener copia de los informes que contempla el presente artículo, los cuales deberán ser publicados en la página de internet e intranet de la Cámara de Diputados, o en otros medios de que se disponga.

**Art. 49.-** Con el objeto de armonizar la actividad parlamentaria de ambas cámaras, el Presidente de la Cámara de Diputados podrá coordinar con el Presidente del Senado, previa aprobación del Pleno, la creación de una comisión bicameral de priorización de proyectos, que se encargue de elaborar la preselección a la que se refiere el artículo 45.

**Párrafo I.-** Formarán parte de dicha comisión los voceros de los bloques partidarios de ambas cámaras. Los aspectos restantes se regirán por lo previsto para las comisiones bicamerales en el presente Reglamento y por lo que se establezca en el acuerdo de su creación.

**Párrafo II.-** En caso de no constituirse la Comisión Bicameral de Priorización, la Cámara de Diputados otorgará el mismo trato preferencial a los proyectos que integren la agenda legislativa priorizada del Senado.